

ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Novena.- ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio entre el becario y la Fundación Marqués de Valdecilla, ni la adquisición por parte de esta entidad de más compromisos que los recogidos en la presente convocatoria.

Décima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria anual.

Undécima.- Certificación.

Vencido el período de duración de la beca, el gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla, emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículum personal

Duodécima.- Resolución.

Será competente para resolver la convocatoria la Presidenta del Patronato de la Fundación «Marqués de Valdecilla», pudiendo quedar desierta en el caso de que no se presente ningún candidato o que estos no reúnan la cualificación precisa para el desempeño de las tareas encomendadas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Santander, 17 de noviembre de 2006.—La presidenta del Patronato de la Fundación «Marqués de Valdecilla», Rosario Quintana Pantaleón.

07/3093

## SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

*Notificación de resolución de expediente de revocación y reintegro de ayuda número 1000 102CI/05.*

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido notificación de resolución de Expediente de revocación y reintegro de ayuda.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

Nombre y apellidos: Eduardo López Crespo.

Núm. de exp.: 1000 102CI//05.

Último domicilio: C/ Ruiz Zorrilla, 12, bj. 39009 Santander.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo:

Sección de Empleo: C/ Castilla, 13, 3ª planta. 39009 Santander.

Santander, 15 de febrero de 2007.—El director general de EMCAN Servicio Cántabro de Empleo, Miguel Pérez Pérez.

07/2858

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Convocatoria de concesión de subvenciones en fachadas en edificaciones de carácter residencial.*

PRIMERO.- Objeto, condiciones y finalidad de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones en fachadas en Edificaciones de Carácter Residencial durante el ejercicio, correspondiente al año 2007, que deberá sujetarse en sus condiciones y finalidad a la Ordenanza Municipal aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 2006, quedando elevada a definitiva mediante Resolución de Alcaldía 27/07, al no haberse presentado alegaciones a la misma.

La presente convocatoria ha sido aprobada mediante Resolución de Alcaldía nº 95, de fecha 22 de febrero de 2007.

SEGUNDO.- Ordenanza reguladora y diario oficial de publicación.

La Ordenanza Municipal, reguladora de la presente convocatoria, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2006, habiéndose publicado íntegramente en el BOC nº 27 de 7 de febrero de 2007.

TERCERO.- Créditos presupuestarios y cuantía total de la misma.

Las subvenciones a conceder, en la presente convocatoria, se efectuarán con cargo a las partidas habilitadas en el Presupuesto, correspondiente al ejercicio 2007, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada, el 20 de noviembre de 2006, y publicado definitivamente en el BOC nº 28, de 8 de febrero de 2007, siendo la cuantía total del crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones el que, a continuación, se detalla, en la partida presupuestaria 432 489.00 Subvenciones en fachadas con importe de 36.750 euros.

CUARTO.- Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones, a que se refiere la presente convocatoria, se efectúa en régimen de concurrencia competitiva con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

QUINTO.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

1.- Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

- Los propietarios y usuarios de viviendas, individualmente o agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa, (no necesariamente instituida), con potestad para actuar en la totalidad de la fachada del inmueble que dé a vía o espacio público sin incluir plantas bajas.

- En cualquier caso los beneficiarios deberán acreditar su residencia efectiva y domiciliación en el Municipio de Marina de Cudeyo.